



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

---

Año IV

8 de Julio de 1994

Núm. 76

---

## *INDICE*

PROYECTOS DE LEY	Pág.
<b>PL-26</b>	
DE AUTORIZACION AL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA ADAPTACION A LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE DETERMINADAS DISPOSICIONES LEGALES AUTONOMICAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.	1859
DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO	1860
<hr/>	
<b>PROYECTOS DE LEY</b>	<b>NADAS DISPOSICIONES LEGALES AUTONOMICAS: ENMIENDAS AL ARTICULADO.</b>
<b>PL-26</b>	<b>PRESIDENCIA</b>
DE AUTORIZACION AL GOBIERNO DE CANARIAS PARA LA ADAPTACION A LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE DETERMI-	La Mesa de la Comisión de Gobernación, Justicia y Desarrollo Autonómico, en reunión celebrada el día 7

de julio de 1994, tuvo conocimiento de las Enmiendas al articulado,, presentadas al Proyecto de Ley de autorización al Gobierno de Canarias para la adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de determinadas disposiciones legales autonómicas, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación, en el Boletín Oficial del Parlamento, de las admitidas a trámite.

En la Sede del Parlamento, a 7 de julio de 1994.-  
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: Publicación en el B.O.P.C. nº 73, de fecha 5 de julio de 1994).

### **ENMIENDAS**

### **DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO.**

#### **A LA MESA DE LA COMISION DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESARROLLO AUTONOMICO**

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, al amparo de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes Enmiendas al Proyecto de Ley de autorización al Gobierno de Canarias para la adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de determinadas disposiciones legales autonómicas (PL-26), las siguientes enmiendas, numeradas del 1 al 3:

**ENMIENDA Nº 1: DE ADICION.**

**ENMIENDA Nº 2: DE ADICION.**

**ENMIENDA Nº 3: DE MODIFICACION.**

Canarias, a 7 de julio de 1994.- Fdo. Augusto Brito Soto, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista Canario.

**ENMIENDA Nº 1: DE ADICION.**

Disposición Adicional Primera (NUEVA).

Añadir: Una nueva Disposición Adicional Primera con el siguiente texto:

**"DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.**

El Decreto que materialice la autorización concedida en el cuerpo de esta Ley, requerirá dictamen previo del Consejo Consultivo de Canarias.”

### **JUSTIFICACION:**

Por la evidente similitud del mismo con el supuesto previsto en el artículo 10.2 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, del Consejo Consultivo de Canarias.

### **ENMIENDA Nº 2: DE ADICION.**

Disposición Adicional Segunda (NUEVA).

Añadir: Una nueva Disposición Adicional Segunda con el siguiente texto:

**"DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.**

La autorización al Gobierno, a que se refieren los artículos 1 y 2 de la presente Ley, se otorga por una sola vez, y el plazo para ejercerla finaliza, en cualquier caso, el 27 de agosto de 1994.”

### **JUSTIFICACION:**

Clarificar la extensión y el ámbito temporal de la autorización parlamentaria.

### **ENMIENDA Nº 3: DE MODIFICACION.**

Sustituir: El texto de la Disposición Final Primera de Proyecto de Ley.

Por: El siguiente texto:

### **TEXTO PROPUESTO:**

**"DISPOSICION FINAL PRIMERA.**

En los supuestos previstos en el artículo 2 de la presente Ley, deberá darse cuenta al Parlamento de Canarias de las modificaciones y, en su caso, derogaciones normativas operadas, mediante Comunicación del Gobierno al Parlamento.”

### **JUSTIFICACION:**

Clarificar que el mecanismo de dación de cuentas al Parlamento debe posibilitar la Resolución Parlamentaria, como manifestación de la capacidad de control político efectivo del mismo.

(Registro de Entrada nº 1263, de 7 de julio de 1994).